



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE CIEZA EL DÍA 1 DE MARZO DE 2022

En la ciudad de Cieza, a uno de marzo de dos mil veintidós, siendo las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Pascual Lucas Díaz, los Sres. Concejales, Doña M^a Jesús López Moreno, Don Antonio Alberto Moya Morote, Doña Melba Miñano Bleda, Don Carlos Semitiel Morales, Doña María Piedad Ramos Batres, Don Antonio Ignacio Martínez-Real Cáceres, Doña Concepción Villa Ballesteros, Don Antonio Montiel Ríos y Doña Marta Sánchez Buitrago, del grupo municipal Socialista; Don Francisco Saorín Rodríguez, del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia; Don Manuel Egea Ballesteros, Doña María Turpín Herrera, Don Ignacio Erquicia Gómez y Don Francisco Martínez Martínez, del grupo municipal Popular; Don Óscar Verdejo Sánchez y Doña Mónica García Martínez, del grupo municipal Ciudadanos; y Don Juan José Piñera López, del grupo municipal Vox; y Doña Cristina García-Vaso García, Doña Laura Villa Penalva y Don Juan Antonio Piñera Molina, concejales no adscritos; la Interventora Provisional, Doña Ana Belén García García y el Secretario Accidental de la Corporación, Don Bartolomé Buendía Martínez, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno en primera convocatoria.

El Sr. Presidente declara abierta la sesión y antes de proceder al examen de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, da lectura a un manifiesto suscrito por los grupos municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes, Popular, Ciudadanos y Vox, y por los concejales no adscritos, por el cual convienen en:

1º.- Condenar enérgica y rotundamente los ataques perpetrados en diversas ciudades ucranianas, así como el despliegue militar desencadenado por el gobierno ruso y todas las consecuencias derivadas. Instamos, en consecuencia, alineados con la comunidad internacional, al cese inmediato de la agresión y la retirada de los efectivos militares rusos desplegados en Ucrania.

2º.- Manifestar el apoyo firme a la población ucraniana, a la que trasladamos nuestro afecto y solidaridad. Hacemos extensivo este apoyo a los ciudadanos de Ucrania que residen en nuestro país.

3º.- Apoyar todas las iniciativas encaminadas a la restitución del derecho internacional vulnerado unilateralmente, así como a su defensa y fortalecimiento como elemento central del orden mundial acordado por los principales organismos europeos

e internacionales.

4º.- Respaldamos, sin ningún género de duda, cualquier actuación no militar encaminada al restablecimiento de la paz y la convivencia democrática, y al respeto a la legalidad y a los derechos humanos.

5º.- Estar a disposición del Gobierno de España, con nuestros medios, para colaborar tanto en actuaciones de ayuda humanitaria como en la acogida de ciudadanos de Ucrania que huyen de su país por culpa de la guerra.

(1º)

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2022.

Se somete a la aprobación del Ayuntamiento Pleno el acta de la sesión ordinaria anterior de fecha 1 de febrero de 2022 siendo aprobada por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión (21 votos).

(2º)

DANDO CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA Y POR LAS DISTINTAS TENENCIAS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta al Ayuntamiento Pleno de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y por las distintas Tenencias de Alcaldía hasta el día 18 de febrero de 2022.

Examinadas las anteriores resoluciones, el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

(3º)

EXPEDIENTE DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL 1.1.0 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. GEN-RECU/2022/103

Se somete al Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta del concejal delegado de hacienda que fue dictaminada favorablemente por la comisión informativa de economía y hacienda, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2022:

“Por Decreto de este Órgano de 31-01-2022 se ha instruido el expediente GENRECU/2022/103, conteniendo las modificaciones a introducir en la Ordenanza fiscal 1.1.0 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con el fin de su adaptación al Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el cual se modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como las adaptaciones necesarias para la gestión del tributo por la Agencia

Tributaria de la Región de Murcia.

La disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, establece el plazo de seis meses, desde su entrada en vigor el 10-11-2021, para que los Ayuntamientos, que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, modifiquen las respectivas Ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

Considerando que, la Intervención de este Ayuntamiento, en respuesta al encargo 120939, en expediente GEN-RECU/2018/790, establece como criterio que *“las ordenanzas fiscales (OF), con carácter previo, no están sujetas a fiscalización ni a control financiero (RD 424/2017 y RD 128/2018). El artículo 7.3 LOEPSF en materia de OF es competencia del gestor, no de la Intervención. El artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en relación a la petición de informes, que a efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos.”*

Considerando que las Ordenanzas fiscales son el instrumento mediante el cual el Ayuntamiento ejerce su potestad reglamentaria, en materia tributaria, dentro del marco regulado en la Ley, y muy específicamente en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y vistos los informes emitidos por el Departamento de Gestión de Recursos y la Secretaría General, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación parcial de la Ordenanza fiscal 1.1.0 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con el siguiente contenido:

1. Modificación del punto 2 del artículo 2, con la siguiente redacción:

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito. Dicho título podrá consistir, entre otros, en:

- a) Negocio jurídico “mortis causa”.*
- b) Declaración formal de herederos “ab intestato”.*
- c) Negocio jurídico “inter vivos”, sea de carácter oneroso o gratuito.*
- d) Enajenación en subasta pública.*
- e) Expropiación forzosa.*

2. Modificación del artículo 4, con la siguiente redacción:

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. Asimismo, estará sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa la transmisión derivada de estas operaciones.

c) Las siguientes aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles:

a. Las efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

b. Las realizadas por la anterior Sociedad a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

c. Las realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

d. Las que se produzcan entre los Fondos citados en el párrafo anterior durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

En todos estos supuestos, en la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de éstas operaciones.

d) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivados de operaciones de reestructuración a las que resulte aplicable el régimen fiscal especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los terrenos se entiende que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones de reestructuración.

2. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto respecto de aquellas transmisiones de terrenos en las que se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de adquisición y transmisión.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del TRLHL.

Para constatar la citada inexistencia, como valor de adquisición o de transmisión de los terrenos se tomará, en cada caso, el mayor de los siguientes valores (sin que en ningún caso se puedan computar los gastos o tributos que graven dichas operaciones):

a) El que conste en el título que documente la operación o

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se transmita un inmueble en el que se incluya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total.

Esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión lo hubieran sido a título lucrativo se aplicará lo anterior, sustituyendo lo establecido en el punto a) por el valor declarado a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

3. Modificación del artículo 5, con la siguiente redacción:

Están exentos de este Impuesto, los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales

acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. Supresión del apartado i) del artículo 6.

5. Modificación del capítulo V (artículos 9 a 16), con la siguiente redacción:

CAPITULO V. BASE IMPONIBLE

Artículo 9.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la presente ordenanza, multiplicando el valor del terreno en el momento de devengo, calculado conforme a lo establecido en los artículos 10 a 14, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 15.

Artículo 10.

En las transmisiones de terrenos, el valor del terreno en el momento de devengo será el que tenga determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores

que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento de devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Órgano Gestor del impuesto podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento de devengo.

Artículo 11.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los coeficientes contenidos en el artículo 15 de la presente ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el artículo 10 anterior que represente, respecto de aquél, el valor de los derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, concretándose en las siguientes reglas:

- 1. Los derechos de usufructo y superficie temporales se calcularán a razón del 2 por 100 cada año de duración, sin exceder del 70 por 100.*
- 2. Los derechos de usufructo y superficie vitalicios se estimarán en un 70 por 100 cuando el usufructuario tuviere menos de veinte años, minorando ese porcentaje a medida que aumente la edad, a razón de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100.*
- 3. Cuando se transmita el derecho de usufructo, se tomará el mismo porcentaje atribuido a éste en la fecha de su constitución.*
- 4. Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se calculará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.*
- 5. El usufructo o derecho de superficie constituido a favor de persona jurídica por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria y su valor, por tanto, será igual al 100 por 100 del valor del terreno.*
- 6. La nuda propiedad se valorará por la diferencia entre el valor total del terreno, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, y el valor del derecho de usufructo según lo dispuesto en este apartado.*
- 7. Los derechos de uso y habitación se computarán al 75 por 100 del valor del derecho de usufructo.*
- 8. En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos de dominio distintos de los enumerados en este artículo se considerará, para la determinación de su valor, las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Artículo 12.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los coeficientes contenidos en el artículo 15 de esta Ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el artículo 10 que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

Artículo 13.

En los supuestos de expropiación forzosa, los coeficientes contenidos en el artículo 15 de la presente ordenanza se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el artículo 10 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 14.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Artículo 15.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, será el que corresponda, según el periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con el cuadro siguiente:

<i>Periodo de Generación</i>	<i>Coficiente</i>
<i>Inferior a 1 año</i>	<i>0,14</i>
<i>1 año</i>	<i>0,13</i>
<i>2 años</i>	<i>0,15</i>
<i>3 años</i>	<i>0,16</i>
<i>4 años</i>	<i>0,17</i>
<i>5 años</i>	<i>0,17</i>
<i>6 años</i>	<i>0,16</i>
<i>7 años</i>	<i>0,12</i>
<i>8 años</i>	<i>0,10</i>
<i>9 años</i>	<i>0,09</i>

<i>10 años</i>	<i>0,08</i>
<i>11 años</i>	<i>0,08</i>
<i>12 años</i>	<i>0,08</i>
<i>13 años</i>	<i>0,08</i>
<i>14 años</i>	<i>0,10</i>
<i>15 años</i>	<i>0,12</i>
<i>16 años</i>	<i>0,16</i>
<i>17 años</i>	<i>0,20</i>
<i>18 años</i>	<i>0,26</i>
<i>19 años</i>	<i>0,36</i>
<i>20 años o más</i>	<i>0,45</i>

Si una norma con rango legal actualiza a la baja alguno de los coeficientes citados en el cuadro anterior, se aplicará directamente el nuevo coeficiente establecido en la ley en los términos expresados en la misma y hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Artículo 16.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo y conforme a lo establecido en el artículo 4.2 de la presente ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

6. Modificación del artículo 17, con la siguiente redacción:

Artículo 17.

1. El tipo de gravamen de este impuesto queda fijado en el 29%. Este tipo se aplicará a todos los periodos de generación de incremento de valor indicados en el artículo 15 de la presente ordenanza.

2. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. En virtud de la facultad conferida por el punto 4 del artículo 108 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece las siguiente bonificación sobre la cuota íntegra del Impuesto, para las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, mediante la aplicación del porcentaje que corresponda siguiente:

a) El 90 por ciento si la suma de los valores catastrales de los terrenos de los bienes que se transmiten, sujetos al impuesto, es inferior o igual a 12.000 euros.

b) El 50 por ciento si la suma de los valores catastrales de los terrenos de los bienes que se transmiten, sujetos al impuesto, es superior a 12.000 euros y no excede de 25.000 euros.

c) El 25 por ciento si la suma de los valores catastrales de los terrenos de los bienes que se transmiten, sujetos al impuesto, es superior a 25.000 y no excede de 50.000

euros.

d) El 10 por ciento si la suma de los valores catastrales de los terrenos de los bienes que se transmiten, sujetos al impuesto, es superior a 50.000 y no excede de 75.000 euros.

e) El 5 por ciento si la suma de los valores catastrales de los terrenos de los bienes que se transmiten, sujetos al impuesto, es superior a 75.000 euros.

4. La suma de los valores catastrales de los terrenos, a efectos de la aplicación de las bonificaciones especificadas en el apartado 3 anterior, se refiere a la suma del 100% asignado a todos los objetos tributarios expresivos de los bienes de naturaleza urbana, con independencia de que el hecho sujeto al impuesto que se grava no se refiera a la totalidad de los bienes y lo sea por una parte de los mismos.

5. A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho.

6. Para poder disfrutar de la bonificación contemplada en el apartado 3 anterior, el sujeto pasivo beneficiario deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal, y se aplicará de forma automática sin necesidad de tramitar ningún procedimiento administrativo, debiendo ser invocadas en el momento de la presentación de la declaración/autoliquidación, siempre y cuando dicha presentación se realice dentro de los plazos establecidos en esta Ordenanza. La presentación fuera de plazo conllevará la pérdida de la bonificación.

7. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado 3 anterior.

7. Modificación de los capítulos VII y VIII (artículos 18 a 28), con la siguiente redacción:

CAPÍTULO VII. DEVENGO

Artículo 18.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante el Organismo Gestor del Impuesto.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

Artículo 19.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales

Artículo 20.

1. Los sujetos pasivos, a excepción de lo establecido en el apartado 3 de este artículo, están obligados a practicar autoliquidación del impuesto ante el Organismo Gestor del Impuesto y a ingresar su importe, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente. Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedida por el tiempo concreto solicitado, siempre que se presente en este plazo.

2. En el caso de las transmisiones mortis causa que se mencionan en el artículo 17 de la presente ordenanza, la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere la letra b) del apartado anterior. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y provisionalmente concedida, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo practique la autoliquidación del tributo, sin perjuicio de su comprobación y la

práctica de la liquidación provisional que, en su caso, proceda.

En los supuestos del apartado siguiente de este artículo, la bonificación deberá solicitarse cuando presente la correspondiente declaración tributaria.

3. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado primero, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos, el Órgano Gestor del Impuesto practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

4. Cuando por problemas técnicos o legales no sea posible la exigibilidad del impuesto mediante autoliquidación, se presentará por el sujeto pasivo la pertinente declaración del tributo en los mismos términos y plazos señalados en el presente artículo y siguientes.

5. Todo lo anterior será sin perjuicio de la posible obligación de relacionarse electrónicamente con el Órgano Gestor del Impuesto derivada de la adhesión individualizada a acuerdos de colaboración social.

Artículo 21.

La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará el Organismo Gestor del Impuesto, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición.

Tratándose de transmisiones por causa de muerte en las que todavía no se hubiera protocolizado el cuaderno particional se acompañará, en sustitución del documento notarial, escrito formulado por los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto, junto con fotocopia del certificado de defunción, testamento y escrituras de propiedad. No obstante a lo anterior, por resolución del Director/a de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, podrán regularse los supuestos en los que el sujeto pasivo o su representante legal quedan exonerados de la presentación de la citada documentación.

Artículo 22.

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará, junto a la autoliquidación y lo dispuesto en el artículo anterior, la documentación pertinente en que fundamente su pretensión.

Si el Organismo Gestor del Impuesto considera improcedente lo alegado, practicará liquidación provisional que notificará al interesado.

Artículo 23.

1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar al Organismo Gestor del Impuesto la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 8.1 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la

persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 8.1, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble con expresión de su referencia catastral y participación adquirida.

Artículo 24.

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Organismo Gestor del Impuesto, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Organismo Gestor del Impuesto, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

No obstante lo anterior, el Organismo Gestor del Impuesto podrá acordar con el Consejo General del Notariado una forma distinta de colaboración para tal cumplimiento.

Sección 2ª. Comprobación de las autoliquidaciones

Artículo 25.

1. El Organismo Gestor del Impuesto comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Asimismo, el Organismo Gestor del Impuesto podrá comprobar los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 4.2 y 16 de la presente ordenanza.

3. En el supuesto de que el Organismo Gestor del Impuesto no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación provisional rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imposables contenidos en el documento que

no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo, incoando para ello el procedimiento pertinente.

Artículo 26.

Las liquidaciones que practique el Organismo Gestor del Impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 27.

Los obligados tributarios podrán instar al Organismo Gestor del Impuesto la rectificación de la autoliquidación practicada y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

Transcurrido el plazo de seis meses desde que se presente la solicitud sin que el Organismo Gestor del Impuesto notifique la resolución, el interesado podrá esperar la resolución expresa de su petición, o considerarla desestimada al objeto de interponer recurso de reposición.

Sección 3ª. Infracciones y sanciones

Artículo 28.

En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se exponga este acuerdo provisional al público por plazo de treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo publicarse anuncios en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el diario La Verdad, en el Tablón de Anuncios y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento. Asimismo debe procederse a la inserción del proyecto de modificación de esta Ordenanza, así como de los informes que conforman el expediente, en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Cieza.

TERCERO- En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrando en vigor.”

Don Antonio Ignacio Martínez-Real Cáceres, concejal del grupo municipal Socialista, interviene para decir que lo que se propone es la modificación inicial de la ordenanza del impuesto que se conoce como Plusvalía. Es consecuencia del nuevo Real Decreto del Gobierno.

Don Juan José Piñera López, concejal del grupo municipal Vox, manifiesta que se va aplicar el porcentaje máximo que permite el Real Decreto y lo considera injusto.

Don Óscar Verdejo Sánchez, concejal del grupo municipal Ciudadanos, indica que no se ha realizado esta modificación por consenso. Y cree que lo que ocurre es que las arcas municipales no se encuentran en su mejor momento y se quiere recaudar para abordar el último año de legislatura. Hace referencia a algunas cuestiones que considera debería recoger la ordenanza.

Doña María Turpín Herrera, concejala del grupo municipal Popular, manifiesta que se está haciendo con prisa. A continuación propone algunas modificaciones de la ordenanza.

Don Antonio Ignacio Martínez-Real Cáceres, concejal del grupo municipal Socialista, dice que el expediente lo han tenido más de quince días y nadie ha propuesto nada, ni siquiera en la Comisión Informativa. Manifiesta que en la anterior modificación de la ordenanza ya se incluyeron diversas bonificaciones que todavía se mantienen y que los impuestos municipales no han subido ni un céntimo desde hace años.

El Sr. Piñera López, insiste en la aplicación máxima del porcentaje y propone dejar la propuesta sobre la mesa.

El Sr. Verdejo Sánchez, se une a dejar la propuesta sobre la mesa e insiste en que las bonificaciones son muy escasas.

Don Francisco Saorín Rodríguez, concejal del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes, manifiesta que el gobierno está para gobernar y la oposición tiene la posibilidad de presentar las propuestas a través de las alegaciones en el periodo correspondiente.

La Sra. Turpín Herrera, insiste en varias propuestas de modificación de la ordenanza. También piensa que se debería dejar sobre la mesa.

Replica el Sr. Martínez-Real Cáceres, que este impuesto ha sufrido diversas modificaciones y propone que en el periodo de alegaciones presenten sus propuestas.

Finalizadas las intervenciones y sometida a votación la propuesta de dejar el expediente sobre la mesa, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de votos, con los votos en contra del Sr. Presidente (1 voto), de los miembros de los grupos municipales Socialista (10 votos) e Izquierda Unida-Verdes (1 voto); los votos a favor de los miembros de los grupos municipales Popular (4 votos), Ciudadanos (2 votos) y Vox (1 voto), y el concejal no adscrito Don Juan Antonio Piñera Molina (1 voto); y la

abstención de los concejales no adscritos, Doña Cristina García-Vaso García (1 voto) y Doña Laura Villa Penalva (1 voto), acuerda desestimarla.

Sometida a votación la propuesta inicial, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de votos, con los votos a favor del Sr. Presidente (1 voto), de los miembros de los grupos municipales Socialista (10 votos) e Izquierda Unida-Verdes (1 voto); los votos en contra de los miembros de los grupos municipales Popular (4 votos), Ciudadanos (2 votos) y Vox (1 voto); y la abstención de los concejales no adscritos, Doña Cristina García-Vaso García (1 voto), Doña Laura Villa Penalva (1 voto) y Don Juan Antonio Piñera Molina (1 voto), acuerda prestarle su aprobación.

(4º)

EXPEDIENTE DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI EN CIEZA. GEN-PATR/2022/9

Se somete al Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta del concejal delegado de transportes que fue dictaminada favorablemente por la comisión informativa de asuntos generales, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2022:

“Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2015 (Expediente GEN-PATR/2015/100), se aprobó la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxi en Cieza, cuyo texto íntegro fue publicado en el B.O.R.M. n.º 57, de 9 de marzo de 2016, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, Reguladora del Transporte Público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Región de Murcia, ordenanza actualmente en vigor.

Resultando, que con posterioridad a la entrada en vigor de la citada ordenanza, el Decreto-Ley 3/2020, de 23 de julio y la Ley 2/2020, de 27 de julio, han establecido modificaciones a la citada Ley 10/2014, en aspectos como la dedicación al servicio del taxi de los titulares de las licencias municipales, así como el número máximo de plazas de los vehículos adscritos a dichas licencia.

Resultando, que al objeto de estudiar dichas modificaciones y su repercusión en el contenido de la Ordenanza Municipal, por el Concejal Delegado de Transportes se ha llevada cabo un encuentro con miembros del colectivo del taxi en Cieza, para tratar la posible modificación de dicha ordenanza y su adecuación a lo dispuesto en la disposiciones citadas, conclusiones que han quedado plasmadas en el acta de dicha reunión incorporada el expediente.

Por todo lo expuesto, el Concejal Delegado que suscribe eleva al Ayuntamiento Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxi en Cieza en el siguiente sentido:

1.- Artículo 13.- Normas Generales:

- Modificación del cuarto y quinto párrafo, quedando el Artículo 13 con la siguiente redacción:

“Cada licencia municipal de taxi tendrá adscrito un vehículo concreto, matriculado y habilitado para circular. Deberá dedicarse a la prestación del servicio de taxi, con la única salvedad de los usos como vehículo particular.

El vehículo adscrito a la licencia deberá ser propiedad del titular de la misma o ser objeto de contrato de arrendamiento financiero.

Los vehículos deberán mantener los requisitos, características y elementos mínimos obligatorios determinados en esta Ordenanza. La adecuación, conservación y limpieza de todos los elementos e instalaciones del vehículo serán responsabilidad de titular de la licencia.

En el caso de sustitución definitiva del vehículo adscrito a una licencia, el nuevo vehículo no podrá rebasar la antigüedad del sustituido, o, todo caso, no superar la antigüedad de cuatro años.

Los vehículos que se adscriban a nuevas licencias no podrán tener una antigüedad superior a cuatro años.”

2.- Artículo 14.- Requisitos de los vehículos:

Añadir un nuevo párrafo quedando el Artículo 14 con siguiente redacción:

“Los vehículos adscritos a las licencias municipales de taxi no podrán superar una antigüedad de 12 años contados desde su primera matriculación.

Las emisiones de los vehículos de nueva adscripción no podrán superar los 160g/km. de CO₂, ni los límites de la Norma Euro 6 o similares que puedan aprobarse en lo que respecta a emisiones de contaminantes.

Se promoverá la progresiva sustitución de los vehículos destinados al servicio de taxi, por otros de baja emisión o nula emisión, al objeto de conseguir reducir la contaminación producida por los mismos al 50% en 2030 y al 100% en 2040.”

3.- Artículo 16.- Número de Plazas:

Modificación del primer párrafo, quedando el Artículo 16 con la siguiente redacción:

“La capacidad de un taxi será de un mínimo de cinco plazas, incluida la del conductor y de un máximo de nueve plazas, incluido el conductor.

En el caso de vehículos con la condiciones de eurotaxi, se admitirá una capacidad de siete plazas, incluida la del conductor, siempre que el correspondiente certificado de características técnicas conste que una de las plazas corresponde a la utilizable para la silla de ruedas. No se podrá transportar con dichos vehículos simultáneamente más de siete personas, incluido el conductor.”

4.-Artículo 22.- Normas aplicables a los conductores de taxi:

Modificación del segundo y tercer párrafo, quedando el Artículo 22 con la siguiente redacción:

“Para ejercer la actividad de conductor de taxi se requerirá ser titular del

permiso municipal de taxi en vigor, expedido por el Ayuntamiento de Cieza.

El titular de la licencia de taxi no estará obligado a prestar el servicio personalmente, en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

El titular de la licencia de taxi podrá contar con dos conductores asalariados para explotar dicha licencia conjuntamente, salvo en los casos excepcionales en los que el titular de licencia no pueda ejercer su función por encontrarse en situación de incapacidad laboral transitoria o en casos de fuerza mayor, en los que solicitará al Ayuntamiento la contratación de otro conductor asalariado con carácter temporal mientras se den las circunstancias que motivan la solicitud.

El conductor asalariado deberá reunir los mismos requisitos que están establecidos en la presente Ordenanza para los titulares de las licencias, así como obtener el permiso municipal de conductor asalariado otorgado por el Ayuntamiento y estar dado de alta en la Seguridad Social.

La relación entre el conductor asalariado y el titular de la licencia de taxi será de carácter laboral.

En el supuesto de que una licencia pueda heredarse por más de una persona, sólo una de ellas podrá constar como titular de la misma y podrá conducir en taxi. La designación de esta persona como titular deberá contar con el consentimiento del resto de herederos por escrito, haciéndose constar dicha circunstancia en el Registro Municipal de Licencias de Taxis.”

5.- Artículo 29.- Régimen tarifario:

Adición un nuevo punto, quedando el Artículo 29 con la siguiente redacción:

“1. El régimen tarifario aplicable a los servicios de taxi, se propondrá por el Ayuntamiento de Cieza al órgano competente en materia de precios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa audiencia de las asociaciones más representativas de los titulares de las licencias, procediendo a su revisión anualmente, en el mes de septiembre.

2.- Las tarifas aprobadas serán en todo caso de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y los usuarios. En ningún caso, cualquiera que sea el servicio realizado, se podrá exigir el pago de suplementos que no estén contemplados en el cuadro tarifario vigente.

3. El Ayuntamiento, con la finalidad de abaratar al usuario el coste de recogida concertada por medio remotos, podrá establecer sectores tarifarios en su término municipal. Para cada sector se establecerá el importe máximo a cobrar en el momento que el usuario acceda al vehículo.

Se fijan como límites del casco urbano a efectos de tarificación los siguientes:
Plano Anexo I.

- Dirección Murcia: Autovía A-30 – Km. 100 Hm. 8.

N-301a – Km. 355 Hm. 3.

Antigua CN-301 (Muebles Granados)

- Dirección Abarán: MU-512 – Km. 2 Hm. 3 (Bolvax).

- Dirección Mula: MU-532 – Km. 2 Hm. 3 (Rincón de Mula).

- Dirección Calasparra: MU-B19 – Km. 1 Hm. 7 (Bar La Morena).

- Dirección Madrid: N-301.^a – Km. 532 Hm. 2 (Concesionario Peugeot).
Autovía A-30 – Km. 98 Hm. 4

4.- Las tarifas aplicables serán visibles para la persona usuaria desde el interior del vehículo, con indicación de los suplementos y tarifas especiales que procediese aplicar en determinados servicios.

6.- Artículo 30.- Iniciación de servicio y paradas:

Adición de un punto, quedando el Artículo 30 con la siguiente redacción:

1.- Los servicios de ámbito municipal que se prestan al amparo de esta Ley podrán realizarse mediante la contratación de plazas individualizadas, que tendrán como límite de la capacidad total de vehículos, bien en usuarios, bien en equipajes de los mismos.

En cualquier caso, los titulares de las licencias de taxi y autorizaciones interurbanas de taxi tendrán derecho al cobro individualizado de la tarifa, así como a la totalidad de la tarifa máxima final resultante del servicio prestado, con independencia del número de usuarios a los que se les haya prestado dicho servicio, de conformidad con las tarifas aplicables en cada caso y de conformidad con los sistemas que puedan establecerse para permitir el pago individual fraccionado en el supuesto de la contratación del servicio de taxi por dos o más personas usuarias de forma objetiva y proporcional a la prestación del servicio proporcionado.

2. El servicio se iniciará, tanto si el usuario acude a una parada de taxis y toma alguno de los que se encuentran en ella a la espera de la concertación del servicio o por la concertación previa del servicio a través de sistemas de concertación remota de servicios, una vez aceptado el mismo por el conductor del taxis, teniendo desde ese momento la obligación de llevarlo a cabo.

3. También se podrá para dando el alto y tomar un taxi que circule por la vía pública para su contratación y realización de un servicio.

4. El Ayuntamiento, previa consulta a las asociaciones más representativas del sector en el municipio, de los usuarios y consumidores, podrá establecer puntos específicos de parada, en los que los vehículos podrán estacionar de forma exclusiva a la espera de pasajeros. Para el establecimiento de las paradas se tendrá en cuenta en todo caso y prioritariamente el mantenimiento de las adecuadas condiciones para la normal fluidez del tráfico.

5. La activación del taxímetro se producirá en el momento de la concertación del servicio en la parada o en el momento de abordar el vehículo en circulación.

En el caso de concertación remota del servicio, el taxímetro se podrá activar en el momento de aceptación del servicio o en el momento de recogida del pasajero, sin perjuicio de respetar las limitaciones tarifarias establecidas en el artículo 29.3 de esta Ordenanza.

Si iniciado el servicio, el conductor hubiese olvidado poner en funcionamiento el taxímetro el importe correspondiente hasta el momento de advertir el olvido será por cuenta exclusiva de éste, aunque sea al finalizar la carrera, con la exclusión del importe de la bajada de bandera.

El conductor deberá parar el funcionamiento del taxímetro en caso de que, durante el servicio, se produjese cualquier accidente o avería del taxi que lo

interrumpiera, en el supuesto de que además suponga la imposibilidad de la continuación del servicio el usuario, que podrá solicitar su comprobación por los agentes de la autoridad, deberá satisfacer la cantidad que marque el taxímetro hasta el momento del accidente o avería, descontando el importe de la bajada de bandera. El conductor deberá solicitar y poner a disposición del usuario otro vehículo autotaxis, si los medios se lo permiten, que comenzará a computar por el importe del servicio desde el lugar donde se accidentó o averió el primero.

6. Los vehículos en las paradas se situarán ordenadamente según el orden de disponibilidad para el usuario, siendo el primer vehículo disponible el más cercano al indicador de parada de taxi. En el caso de paradas dispuestas en batería se dispondrán por orden de disponibilidad los tres primeros vehículos y el resto que permanezcan en espera irán modificando su posición para cubrir ordenadamente esas tres posiciones. Además, el primer vehículo disponible en la parada será el único que deberá tener obligatoriamente encendida la luz verde del módulo.

7. Durante la espera en las paradas los conductores deberán guardar una actitud que produzca molestias ni a los transeúntes, otros conductores, ni a los vecinos colindantes, respetando en todo momento que la emisión sonora de conversaciones, música u otro elemento no resulte molesta.”

7.- Artículo 46.- Faltas muy graves:

Supresión del Punto 11, quedando el Artículo 46 con la siguiente redacción:

“Serán considerarán faltas muy graves:

1. La realización de servicios de taxi careciendo de los títulos habilitantes o con los mismos suspendidos, anulados, caducados, revocados, sin haber realizado el visado correspondiente o que por cualquier otra causa o circunstancia por la que los mismos ya no sean válidos.

2. Prestar el servicio de taxi a través de persona distinta al titular de la licencia o conductor asalariado contratado al efecto y con permiso municipal de conductor.

3. La cesión o transmisión, expresa o tácita, de los títulos habilitantes por parte de sus titulares a favor de otras personas sin la preceptiva autorización.

4. El falseamiento de los títulos habilitantes o de los datos en ellos contenidos, así como de cualquier documento que tuviera que ser presentado como requisito para la obtención de los mismos.

5. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección y las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte que impida el ejercicio de las funciones que legamente tengan atribuidas.

6. La prestación del servicio sin tener vigente el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria.

7. No llevar el taxímetro, en el caso de fuera exigible, le manipulación del mismo, hacerlo funcionar de manera inadecuada o impedir su visibilidad al usuario, así como cuantas acciones tuvieran como finalidad alterar su normal funcionamiento, y la instalación de elementos mecánicos o de otra naturaleza destinados a alterar el correcto funcionamiento del taxímetro o modificar sus mediciones, aun cuando este no se encontrase en funcionamiento en el momento de realizar la inspección.

8. La prestación de servicios de transporte de personas con vehículo que

incumpliesen las condiciones técnicas de accesibilidad de personas con movilidad reducida que en cada caso se determinen.

9. La prestación del servicio con un vehículo que incumple las condiciones de seguridad, antigüedad, confort, tecnológicas y, en general, todas aquellas establecidas por las administraciones competentes.

10. Prestar el servicio con un número de ocupantes del vehículo que supere el número de plazas autorizadas por la licencia.

11. Abandonar al viajero sin prestar o no terminar de prestar el servicio para el que fue requerido, sin causa justificada.

12. Prestar el servicio bajo la influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes u otras que produzcan efectos análogos.

13. Apropiarse de los objetos olvidados por los usuarios en el interior de vehículo. Se entenderá cometida esta infracción si en el plazo máximo de 48 horas desde el hallazgo del objeto no se pone en conocimiento de la correspondiente dependencia municipal dicha circunstancia y se no procede a la entrega materia del objeto en dichas dependencias en las 48 horas siguientes a la comunicación.

14. Prestar el servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por el estado del vehículo o del conductor.

15. La comisión de delitos dolosos con ocasión del ejercicio de la actividad de taxi o la utilización por parte del titular de la licencia del vehículo adscrito para dicha comisión.

16. Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.

17. La desobediencia a las órdenes municipales, así como a las instrucciones de los agentes de la circulación cuando impliquen perjuicio para el tráfico o para el interés público en general.

18. La comisión de tres infracciones leves o dos graves dentro del plazo de un año.”

2º.- Someter a exposición pública mediante anuncio en el B.O.R.M. el expediente tramitado al efecto por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la de la publicación del correspondiente anuncio, haciéndose constar que si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones o sugerencias, la presente modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxi de Cieza, quedará aprobada definitivamente, debiéndose proceder posteriormente a la publicación del texto íntegro de la misma en el B.O.R.M.”

Don Antonio Alberto Moya Morote, concejal del grupo municipal Socialista, manifiesta que todas las modificaciones se han consensuado con el colectivo de taxistas. Seguidamente, hace un resumen de dichas modificaciones.

Don Juan José Piñera López, concejal del grupo municipal Vox, interviene para decir que van a aprobar la propuesta, aunque señala la no existencia de determinadas bonificaciones y la rotulación de los taxis.

Don Óscar Verdejo Sánchez, concejal del grupo municipal Ciudadanos, manifiesta su apoyo a la misma.

Don Francisco Saorin Rodríguez, concejal del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes, se dirige al Sr. Piñera López para indicarle los errores que ha tenido en su anterior intervención ya que tanto las bonificaciones a las que se ha referido como las rotulaciones de los coches están contempladas y se viene haciendo desde hace tiempo.

El Sr. Piñera López, reconoce su error y se alegra de que esté contemplado y se esté haciendo.

El Sr. Moya Morote, agradece el apoyo a la modificación de la ordenanza.

Finalizadas las intervenciones y sometida a votación la anterior propuesta, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión (21 votos), acuerda prestarle su aprobación.

(5º)

APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES DE LA MERCANTIL PROMOCIONES EMPRESARIALES DE CIEZA, S.A., CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2021. GEN-SECR/2022/18

Se somete al Ayuntamiento Pleno, constituido en Junta General de Promociones Empresariales de Cieza, S.A. (PROECISA), el expediente de aprobación de las cuentas y memoria correspondientes al ejercicio 2021, de la citada mercantil, formuladas por su Consejo de Administración, que fue dictaminado favorablemente por la comisión informativa de economía y hacienda, en sesión celebrada el 23 de febrero de 2022.

Sometido a votación el expediente tramitado al efecto, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de votos, con los votos a favor del Sr. Presidente (1 voto) y de los miembros de los grupos municipales Socialista (9 votos), Izquierda Unida-Verdes (1 voto) y Popular (4 votos); y la abstención de los miembros de los grupos municipales Ciudadanos (2 votos) y Vox (1 voto), y de los concejales no adscritos, Doña Cristina García-Vaso García (1 voto), Doña Laura Villa Penalva (1 voto) y Don Juan Antonio Piñera Molina (1 voto), acuerda aprobar las cuentas anuales y la memoria correspondientes al ejercicio 2021, y la aplicación de resultados prevista en la citada memoria, de la mercantil Promociones Empresariales de Cieza, S.A. (PROECISA).

(6º)

PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, PARA LA CREACIÓN DE LA FIGURA DEL DEFENSOR/A DE LA DISCAPACIDAD. GEN-SECR/2022/14

Se somete al Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta del grupo municipal

Popular que fue dictaminada favorablemente por la comisión informativa de asuntos generales, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2022:

“El artículo 14 de la Constitución Española dice que todos los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna. Para garantizar el cumplimiento de este principio, el artículo 9.2 obliga a todos los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y a remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. El artículo 49 recoge el mandato a los poderes públicos a realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad, a las que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este título otorga a todos los ciudadanos.

En torno a los principios de igualdad y no discriminación, existe una clara sensibilidad que internacionalmente ha quedado reflejada en las actuaciones realizadas en el marco de la Organización de Naciones Unidas (ONU), en la Unión Europea y en el Consejo de Europa.

Cabe destacar la Convención Internacional de Naciones Unidas, en la que se determinó que las personas con discapacidad tengan todos los derechos y libertades, sean respetadas como las demás personas y participen plenamente en la sociedad.

Los cambios generados en la forma de entender la discapacidad, así como el hecho de que las desigualdades persisten en la sociedad, es lo que motivó la aprobación de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, que reconoce a las personas con discapacidad como titulares de una serie de derechos y a los poderes públicos como los garantes del ejercicio real y efectivo de los mismos. Establece también el régimen de infracciones y sanciones que garantizan las condiciones básicas de las personas con discapacidad en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo por la Asamblea General de la Naciones Unidas, aprobada el 13 de diciembre de 2006, supuso considerar a las personas con discapacidad plenamente como sujetos titulares de derechos y no como meros objetos de tratamiento y protección social. La Convención y su Protocolo Facultativo fue ratificado por España el 23 de noviembre de 2007, entrando en vigor el 3 de mayo de 2008. Resultó necesario adaptar la normativa nacional para garantizar los derechos recogidos en dicha Convención. Esta adecuación se ha producido a través de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por la que se realiza la modificación de diversas normas, entre ellas, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

Es importante que tanto a nivel nacional, regional o local se mantenga este compromiso sobre los derechos de los discapacitados. Por ello es fundamental que localmente se desarrolle un trabajo constante con la finalidad de eliminar todas las barreras físicas o sociales que harán realmente ciudades integradoras. Alcanzar una igualdad verdadera y efectiva es el propósito de esta importante y continua labor. Los Ayuntamientos, al ser la administración más próxima a la ciudadanía, deben esforzarse por favorecer e impulsar la participación de las personas con discapacidad. Es fundamental que el Consistorio sea conocedor y atienda sus propuestas, preocupaciones y dificultades.

En nuestro municipio, al margen de la efectiva y buena labor que realiza el Consejo de la Discapacidad y de las entidades que lo constituyen, hay que seguir esforzándose para lograr la eliminación de cualquier tipo de obstáculo, como las barreras arquitectónicas que suponen una gran limitación para la movilidad, los impedimentos para la incorporación al mundo laboral, de comunicación para personas sordas...

En administraciones de otras ciudades se ha implantado con total aceptación la figura del Defensor de las Personas con Discapacidad, cuyas funciones principalmente se basan en asesorar, mediar e informar a los particulares y colectivos que lo soliciten, proporcionándoles un seguimiento en las quejas y proyectos vinculados al ámbito de la discapacidad.

El Ayuntamiento de Cieza colabora de manera efectiva con el Consejo de la Discapacidad, y contar con este referente supondría ampliar el apoyo a las personas y a los colectivos comprometidos en este campo, para que de manera individual sean informados de los servicios y derechos a los que puedan acceder, y que medie e interceda ante la administración por el cumplimiento de las normativas, garantizando así sus derechos.

Los Populares de Cieza aspiran y desean que esta ciudad pueda convertirse en un municipio integrador en igualdad de oportunidades para todos.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Cieza propone los siguientes

ACUERDOS

1- El Defensor/a de la Discapacidad de Cieza será designado desde la experiencia y méritos profesionales por el Consejo de la Discapacidad y ratificado por el Pleno.

2.- El defensor/a de la Discapacidad con la conformidad del Consejo de la

discapacidad:

-Favorecerá el impulso de campañas de sensibilización e información sobre los derechos y servicios a los que se pueda acceder.

-Podrá contar con estatuto propio y notificará al Pleno, en los plazos que se acuerde, las gestiones o trámites llevados a cabo.

-Elevará a Pleno las propuestas que considere convenientes.

3.- Se coordinará con las Concejalías, Consejos Locales y entidades privadas que se estime, para garantizar el cumplimiento de las normativas relacionadas con este colectivo, poniendo en conocimiento de las autoridades posibles irregularidades o disfunciones.

4.- Se implantará el método de comunicación más adecuado para que el Defensor/a de las personas con discapacidad pueda informar a la ciudadanía y colectivos de las novedades en materia de normativas y servicios relacionados con la discapacidad.

5.-Cuidará y velará para que se cumplan los derechos de las personas con discapacidad.”

Por la concejala delegada de políticas sociales se presenta la siguiente enmienda de sustitución:

“La inclusión busca lograr que todos los individuos o grupos sociales, sobre todo aquellos que se encuentran en condiciones de segregación o marginación, puedan tener las mismas posibilidades y oportunidades para realizarse como individuos.

La inclusión nos permite:

Disfrutar de un mundo más equitativo y respetuoso frente a las diferencias.

Beneficiar a todas las personas sin perjuicio de sus características, sin etiquetar ni excluir.

Proporcionar un acceso equitativo, revisando procesos constantemente y valorando el aporte de cada persona a la sociedad.

Las ciudades tiene un papel fundamental en el desarrollo de políticas públicas eficaces que favorezcan y faciliten la plena inclusión de las personas con discapacidad, que tengan en cuenta sus necesidades y que garanticen su acceso a todos los ámbitos de la vida cotidiana, en igualdad de condiciones.

Las ciudades educadoras son ciudades que incluyen, y Cieza como parte de la Red Estatal de Ciudades Educadoras, implementa políticas inclusivas y participativas.

Cieza inclusiva busca potenciar y generar políticas de participación social, de trabajo y de colaboración entre todos los agentes sociales y educativos que la configuran, fortaleciendo la acción cívica, la inclusión de las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad no tienen, por lo general, las mismas oportunidades ni están en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos, y es necesario realizar actuaciones para conseguir la igualdad y equidad en todos los

ciudadanos y ciudadanas. Desde el Plan Municipal para Personas con Discapacidad de Cieza, elaborado conjuntamente con todas las entidades integrantes del Consejo Municipal de la Discapacidad se aborda la oportunidad de igualdad y derechos en todos los ámbitos de la vida de las personas con cualquier tipo de discapacidad.

El desarrollo de este Plan requiere de actuaciones municipales coordinadas y consensuadas, no solo en el ámbito de los servicios municipales, sino que cuenta con el diálogo permanente con las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y sus familias, y para hacerlo efectivo cuenta con la Comisión Municipal de la Discapacidad que pronto será formalizada con sus estatutos como Consejo Municipal de Discapacidad, como máximo órgano de participación con voz y voto en las decisiones sobre discapacidad en nuestro municipio.

Su finalidad es implementar un conjunto de actuaciones a favor de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta todos los factores y necesidades que influyen en la vida de éstos con el objeto de garantizar la plena inclusión social y mejorar su calidad de vida.

Por lo anteriormente expuesto, la Concejala que suscribe eleva al Pleno de la Corporación, la siguiente,

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

El Pleno de la Corporación, acuerda:

1.- Tramitar la aprobación del primer Plan Municipal para Personas con Discapacidad de Cieza, que surge del trabajo conjunto con las entidades que integran la Comisión Municipal de Discapacidad.

2.- Tramitar la aprobación de los estatutos para la creación del Consejo Municipal de la Discapacidad de Cieza, como máximo órgano consultivo, de participación y toma de decisiones en el ámbito de la discapacidad.

3.- Impulsar el desarrollo del Plan Municipal para Personas con Discapacidad de Cieza para garantizar el acceso a la información, orientación adecuada y apoyo, a las personas con discapacidad y a sus familiares con la creación del Observatorio de la Discapacidad, el cual tendrá entre sus funciones:

a) Recopilar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir periódicamente información sobre discapacidad.

b) Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la discapacidad, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que influyan negativamente en la inclusión de las personas con discapacidad en Cieza.

c) Promover convenios de cooperación con organismos públicos o privados, de ámbito local, regional, nacional o internacional, con la finalidad de articular proyectos de carácter social, educativo, de empleo, para la mejora de las personas con discapacidad de nuestra ciudad.

d) La creación de una red municipal de información con el objetivo de difundir

a la ciudadanía los datos relevantes, estudios y actividades del Observatorio, mediante una página web propia o vinculada al portal del Ayuntamiento de Cieza, y mantener una base documental actualizada permanentemente y abierta a la ciudadanía.

e) Vigilancia del cumplimiento de las buenas prácticas en materia de inclusión de la discapacidad por los organismos e instituciones locales y el seguimiento de la aplicación y cumplimiento en los distintos ámbitos, de las cláusulas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, ratificada por la Ley Nacional N° 26378.

f) Articular acciones con todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales que resulten necesarios para diseñar de manera conjunta políticas públicas de inclusión.

g) Seguimiento y evaluación del cumplimiento de Plan Municipal para Personas con Discapacidad de Cieza.

h) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados.

i) Procurar la formación necesaria sobre discapacidad a los empleados públicos municipales.

j) Coordinar las acciones del Observatorio de la Discapacidad con otros observatorios que existan a nivel regional, nacional e internacional.

k) Elaboración y publicación del informe anual sobre las actividades desarrolladas.

l) Velar por el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

m) Recoger y canalizar las demandas de las personas con discapacidad, de forma presencial y a través de las nuevas tecnologías.

n) Promover la sensibilización y concienciación de la ciudadanía con relación a los derechos de las personas con discapacidad.”

Don Manuel Egea Ballesteros, concejal del grupo municipal Popular, lee la propuesta.

Doña Cristina García-Vaso García, concejala no adscrita, muestra su disgusto con esta propuesta porque existe una Comisión de Discapacidad donde están todos representados, comisión en la que se han hecho propuestas y aportaciones y, sin embargo, el grupo municipal Popular parece que le falta al respeto. Pregunta por qué no se ha presentado esta propuesta en esa comisión.

Don Juan José Piñera López, concejal del grupo municipal Vox, manifiesta que le gusta más la propuesta del grupo municipal Popular y piensa que la enmienda del grupo municipal Socialista no es efectiva. Pregunta si va a tener algún coste.

A continuación relata diversos aspectos sobre la discapacidad.

Don Óscar Verdejo Sánchez, concejal del grupo municipal Ciudadanos, manifiesta también su disgusto porque lo que trae la Sr. Miñano Bleda es una enmienda de sustitución para crear una comisión que empiece a elaborar los estatutos

del Consejo Municipal de Discapacidad, cuando ya en 2015 su grupo trajo una propuesta para la creación de ese Consejo. Han pasado siete años y no hay estatutos o se están acabando ahora.

A continuación, repasa la situación que sufren los discapacitados en el municipio, dice que van a votar a favor de las dos propuestas y solicita que se haga una propuesta conjunta con las dos.

Doña Melba Miñano Bleda, concejala del grupo municipal Socialista, interviene para explicar por qué su grupo considera que la propuesta del grupo municipal Popular no es útil aquí y ahora. Hace hincapié en la necesidad del Observatorio de la Discapacidad y no se debe saltar a las entidades que forman el Consejo de la Discapacidad.

Concluye su intervención diciendo que se proponga en ese órgano todo lo que haga falta.

El Sr. Egea Ballesteros, muestra su emoción al hablar de discapacidad y añade que su grupo lo único que pretende es contribuir.

La Sra. García-Vaso García, manifiesta lo bien que ha funcionado la Comisión de Discapacidad con los profesionales que la integran.

Replica el Sr. Verdejo Sánchez, que en la enmienda no viene reflejada la defensa del discapacitado, y que las dos figuras que se proponen no son incompatibles. Propone una enmienda *in voce*.

La Sra. Miñano Bleda, reitera la necesidad del Observatorio de la Discapacidad y la manera de trabajar dando participación.

Manifiesta el Sr. Egea Ballesteros, que la propuesta de la Sra. Miñano Bleda está muy bien pero lo que su grupo plantea es la creación del defensor de las personas con discapacidad, y no es incompatible con la enmienda. Por ello le pide que la deje sobre la mesa.

Finalizadas las intervenciones y sometida a votación la enmienda de sustitución presentada por la concejala delegada de políticas sociales, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de votos, con los votos a favor del Sr. Presidente (1 voto), de los miembros de los grupos municipales Socialista (10 votos), Izquierda Unida-Verdes (1 voto) y Ciudadanos (2 votos), y de las concejalas no adscritas, Doña Cristina García-Vaso García (1 voto) y Doña Laura Villa Penalva (1 voto); el voto en contra del miembro del grupo municipal Vox (1 voto); y la abstención de los miembros del grupo municipal Popular (4 votos), y del concejal no adscrito Don Juan Antonio Piñera Molina (1 voto), acuerda:

- 1.- Tramitar la aprobación del primer Plan Municipal para Personas con

Discapacidad de Cieza, que surge del trabajo conjunto con las entidades que integran la Comisión Municipal de Discapacidad.

2.- Tramitar la aprobación de los estatutos para la creación del Consejo Municipal de la Discapacidad de Cieza, como máximo órgano consultivo, de participación y toma de decisiones en el ámbito de la discapacidad.

3.- Impulsar el desarrollo del Plan Municipal para Personas con Discapacidad de Cieza para garantizar el acceso a la información, orientación adecuada y apoyo, a las personas con discapacidad y a sus familiares con la creación del Observatorio de la Discapacidad, el cual tendrá entre sus funciones:

a) Recopilar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir periódicamente información sobre discapacidad.

b) Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la discapacidad, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que influyan negativamente en la inclusión de las personas con discapacidad en Cieza.

c) Promover convenios de cooperación con organismos públicos o privados, de ámbito local, regional, nacional o internacional, con la finalidad de articular proyectos de carácter social, educativo, de empleo, para la mejora de las personas con discapacidad de nuestra ciudad.

d) La creación de una red municipal de información con el objetivo de difundir a la ciudadanía los datos relevantes, estudios y actividades del Observatorio, mediante una página web propia o vinculada al portal del Ayuntamiento de Cieza, y mantener una base documental actualizada permanentemente y abierta a la ciudadanía.

e) Vigilancia del cumplimiento de las buenas prácticas en materia de inclusión de la discapacidad por los organismos e instituciones locales y el seguimiento de la aplicación y cumplimiento en los distintos ámbitos, de las cláusulas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, ratificada por la Ley Nacional N° 26378.

f) Articular acciones con todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales que resulten necesarios para diseñar de manera conjunta políticas públicas de inclusión.

g) Seguimiento y evaluación del cumplimiento de Plan Municipal para Personas con Discapacidad de Cieza.

h) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados.

i) Procurar la formación necesaria sobre discapacidad a los empleados públicos municipales.

j) Coordinar las acciones del Observatorio de la Discapacidad con otros observatorios que existan a nivel regional, nacional e internacional.

k) Elaboración y publicación del informe anual sobre las actividades desarrolladas.

l) Velar por el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

m) Recoger y canalizar las demandas de las personas con discapacidad, de

forma presencial y a través de las nuevas tecnologías.

n) Promover la sensibilización y concienciación de la ciudadanía con relación a los derechos de las personas con discapacidad.

(7º)

PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS, PARA LA REMODELACIÓN DE LA ESTACIÓN FERROVIARIA DE CIEZA Y SU ENTORNO. GEN-SECR/2022/17

Se somete al Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta del grupo municipal Ciudadanos que fue dictaminada favorablemente por la comisión informativa de asuntos generales, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2022:

“A comienzos de este mes, Renfe hizo públicos los datos sobre el uso de las diversas líneas ferroviarias que operan en la Región de Murcia, y de éstos se extrae que frente a los 63.000 murcianos que utilizaron el servicio de lanzadera para «recoger» el AVE en Orihuela, 210.000 decidieron viajar utilizando las líneas que operan sobre vía tradicional de Cieza.

Por ese motivo, y entendiendo aspiramos a consolidar el actual servicio ferroviario que se presta en nuestro municipio, y teniendo en cuenta que, en las próximas semanas, la estación de Cieza será una de las pocas paradas de la Región de Murcia que prestará servicio directo con Madrid, creemos que es el momento de llevar a cabo una serie de actuaciones que actualicen nuestra estación, dejando atrás esa imagen más propia de una película «wéstern» que de la ciudad que aspiramos a ser.

No entendemos el motivo por el que ADIF excluye a Cieza de las obras de remodelación de su parada, mientras que sí está llevando a cabo una actuación integral en la de Archena-Fortuna; del mismo modo, pretendemos que el Ayuntamiento de Cieza adecúe el entorno de la estación, estableciendo una correcta señalización, delimitando los estacionamientos, habilitando una parada de autobús que facilite el acceso e incluyéndola dentro del futuro itinerario del bus urbano, incrementando la seguridad a través de cámaras de video-vigilancia y presencia policial, entre otro tipo de medidas que garanticen el correcto funcionamiento de la estación, y que apenas supondría un pequeño coste para el ayuntamiento.

Un nuevo año, volvemos a «implorar» al Ministerio de Movilidad que cumpla mínimamente con nuestra ciudad, y debemos reabrir la lucha para disipar las continuas tentaciones de desmantelamiento del servicio. No estamos pidiendo la construcción de una mega infraestructura ferroviaria en nuestro municipio, simplemente exigimos algo tan sensato como que se comprometan a conservar la humilde estación de Cieza y a garantizar un mínimo servicio regular.

ACUERDOS

1º.- Instar al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a que proyecte y ejecute la rehabilitación el interior del edificio de la Estación Ferroviaria de Cieza, sus accesos, andenes, y los inmuebles ubicados en el recinto, que actualmente se encuentran en desuso.

2º.- Instar a la concejalía de Obras y Servicios a que proyecte y ejecute una renovación completa de las zonas colindantes a la estación, que contemple su correcta señalización, delimitación de los aparcamientos, nivelación del pavimento, habilitación de una marquesina de autobús, y todos aquellos elementos necesarios para la recuperación de su entorno.

3º.- Instar a la concejalía de Seguridad Ciudadana a que elabore los informes pertinentes para la instalación de cámaras de videovigilancia en las vías de acceso de titularidad municipal, de tal modo que se garantice la seguridad de los usuarios de este medio de transporte, para que, además, sirva como elemento disuasorio para aquellas personas que contribuyen a la proliferación de vertidos incontrolados de enseres y restos de demolición.”

Doña Mónica García Martínez, concejala del grupo municipal Ciudadanos, lee la propuesta.

Doña María Turpín Herrera, concejal del grupo municipal Popular, dice que es una propuesta necesaria. Recrimina al Sr. Alcalde que no haya hecho suficientes esfuerzos para que hubiera parada en Cieza. Insiste en que es necesaria la remodelación de la estación.

Don Antonio Ignacio Martínez-Real Cáceres, del grupo municipal Socialista, manifiesta que la región de Murcia es la única en la que no hay ni un solo kilómetro de vía electrificada, y que tiene una red ferroviaria del siglo XIX. Ahora el Gobierno de España está haciendo la mayor inversión en las infraestructuras ferroviarias y esto genera molestias para los usuarios.

Nombra varias estaciones cerradas que se están reformando y dice que es normal que el tráfico no sea regular debido a la situación coyuntural.

La Sra. García Martínez, replica que su propuesta no tiene que ver nada con el resto de estaciones de la región. Lo que quieren es que la estación de Cieza se ponga en valor y en servicio.

La Sra. Turpín Herrera, señala que es lamentable ver cómo se conforma el Sr. Martínez-Real Cáceres aunque Cieza se quede sin tren, y que la culpa y responsabilidad de que ello ocurra es del gobierno.

El Sr. Martínez-Real Cáceres, señala que se están llevando a cabo muchas actuaciones para mejorar los alrededores y el interior de la estación del tren. Corrige a

la Sra. Turpín Herrera y dice que fue el gobierno del Partido Popular el que decidió que el AVE fuese por Alicante y relata otras cuestiones sobre el ferrocarril en las que el Partido Popular hacía todo lo contrario a las necesidades que pedían los ciudadanos.

La Sra. García Martínez, agradece el apoyo a la propuesta presentada.

Finalizadas las intervenciones y sometida a votación la anterior propuesta, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión (21 votos), acuerda prestarle su aprobación.

(8º)

PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL VOX, PARA APREMIAR LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DEL CASTILLO Y EL MUSEO MOLINO DE TEODORO. GEN-SECR/2022/12

Se somete al Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta del grupo municipal Vox que fue dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de educación, cultura y deportes, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2022:

“Los representantes políticos tenemos la obligación de preocuparnos por el patrimonio cultural municipal.

Cieza, que cuenta con una historia envidiable, necesita conservar, mantener y proteger su amplio patrimonio declarado Bien de Interés Cultural (BIC), bien sea para mejorar su estado, como puede ser el Molino de Teodoro, o para evitar la desaparición de sus restos, como puede ser el Castillo. Ambos de una importancia tan grande que tienen categoría de zona arqueológica.

El primero de los dos, el Museo Molino de Teodoro, se asienta junto a la Andelma. Un monumento que data del año 1507 y cuya fachada se encuentra deteriorada desde hace años.

El segundo, se puede contemplar situado en el valle del Alto Segura y dominando visualmente Medina Siyâsa, es nuestro Castillo. Una importante alcazaba islámica en la parte más alta de un cerro. Una fortaleza que responde a un tipo de fortificación islámica muy característico, que formaba la parte más inaccesible y difícil de asaltar de las defensas de la antigua Siyasa, y que a su vez controlaba también toda el área circundante, incluida la propia ciudad.

Un lugar encantador que se encuentra abandonado por las administraciones públicas, porque al observar el monumento, nos encontramos una imagen que daña la sensibilidad del visitante: la fortaleza se asienta en una rehabilitación chapucera y degradante para su imagen, sin estar cercada, sin protección ante los daños climatológicos, con almenas desaparecidas, grietas preocupantes que no hacen más que extenderse por no ser tratadas, paredes con grafitis, cuantiosa suciedad etc.

En definitiva, un daño a nuestro patrimonio cultural que jamás podrá ser revertido. Urge una actuación, de lo contrario los restos de nuestro Castillo están condenados a desaparecer.

Vox hace un llamamiento para que nuestro consistorio tome las medidas

necesarias para reconstruir la riqueza de nuestro patrimonio artístico y cultural.

Legislación aplicable al Bien de Interés Cultural (BIC):

El artículo 10.1.11) del Estatuto. de Autonomía de la Región de Murcia establece que la Comunidad Autónoma detenta la competencia exclusiva en materia de “Patrimonio cultural, histórico y arqueológico, monumental y artístico de interés para la Región”.

La Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece sobre el estado de conservación y mantenimiento de sus titulares, en su artículo 8, *deberes de los titulares de derechos reales sobre bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia:*

1. Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes de interés cultural deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Conservarlos, custodiarlos y protegerlos para asegurar su integridad y evitar su destrucción o deterioro.

Por los motivos anteriormente expuestos, el grupo municipal VOX presenta para su debate y posterior aprobación si procede la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Que el gobierno municipal realice las gestiones necesarias para que, tan pronto como sea posible, se lleven a cabo medidas para la conservación, mantenimiento y protección del Museo Molino de Teodoro y, muy especialmente, de nuestro Castillo.

SEGUNDO.- Instar a la Consejería de Cultura a rehabilitar y mejorar el patrimonio declarado BIC en nuestra ciudad.”

Por el concejal no adscrito, Don Juan Antonio Piñera Molina, se presenta la siguiente enmienda de sustitución:

“Que, en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto de su artículo 39, se elabore por los técnicos competentes un proyecto de protección e intervención sobre los restos de la alcazaba de Siyasa (celoquía, albacar, aljibe...), bien declarado de interés cultural con categoría de zona arqueológica (Decreto 10/2010, de 17 de febrero del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. BORM de 28 de febrero de 2000), para su adecuada preservación y conservación.”

Don Juan José Piñera López, concejal del grupo municipal Vox, lee la propuesta.

Don Juan Antonio Piñera Molina, concejal no adscrito, lee la enmienda y añade

que se trata de ver las carencias que pueda tener el Castillo y así poder actuar en él.

Doña Laura Villa Penalva, concejala no adscrita, pregunta al Sr. Piñera López sobre el añadido del Molino de Teodoro en la propuesta.

También pregunta a los grupos municipales Popular y Socialista, los motivos de no haber actuado en ese edificio.

Don Ignacio Erquicia Gómez, concejal del grupo municipal Popular, cree que urge la conservación del Castillo y Museo Molino de Teodoro, aunque cree que el problema es saber quién se hace cargo de la conservación de todo el entorno que está protegido (acequia Andelma, olmeda Maripinar, Molino de Teodoro...)

Entiende que el gobierno municipal debe adoptar las medidas oportunas y exigir a la Comunidad Autónoma que también haga su parte.

Finaliza diciendo que su grupo va a votar a favor de la propuesta de Vox.

Interviene nuevamente el Sr. Piñera López, y dice que la enmienda que se ha presentado no tiene sentido y no aporta nada. Considera que su propuesta es mucho más completa.

Concluye su intervención manifestando que lamenta el abandono al que está sometido todo nuestro patrimonio cultural en el municipio.

Don Óscar Verdejo Sánchez, concejal del grupo municipal Ciudadanos, intenta comprender la enmienda presentada. No ve mucha diferencia y añade la importancia de El Menjú en esta conservación del patrimonio cultural y natural.

Don Antonio Alberto Moya Morote, concejal del grupo municipal Socialista, hace referencia al pleno anterior en el que se estuvo hablando del turismo y el patrimonio cultural de Cieza. Cree que lo que pide Vox se podría haber resuelto con un ruego para quitar las pintadas que hay en el Castillo. No se puede hablar de abandono sino de vandalismo.

Finaliza relatando todo lo que se ha realizado por este gobierno municipal en patrimonio cultural y natural en los últimos años.

Replica el Sr. Piñera López, que acaba de escuchar el mayor pisoteo y atentado que ha recibido nuestro patrimonio cultural por parte del propio concejal de patrimonio histórico. Por ello pide el cese del mismo.

Acaba su intervención diciendo que no se trata solo de eliminar dos pinturas y que se siente indignado.

Finalizadas las intervenciones y sometida a votación la enmienda de sustitución presentada por el concejal no adscrito, don Juan Antonio Piñera Molina, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de votos, con los votos a favor del Sr. Presidente (1 voto), de los miembros de los grupos municipales Socialista (10 votos) e Izquierda Unida-Verdes (1 voto), y de los concejales no adscritos, Doña Cristina García-Vaso

García (1 voto), Doña Laura Villa Penalva (1 voto) y Don Juan Antonio Piñera Molina (1 voto); los votos en contra de los miembros de los grupos municipales Popular (4 votos) y Vox (1 voto); y la abstención de los miembros del grupo municipal Ciudadanos (2 votos), acuerda:

Que, en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto de su artículo 39, se elabore por los técnicos competentes un proyecto de protección e intervención sobre los restos de la alcazaba de Siyasa (celoquía, albacar, aljibe...), bien declarado de interés cultural con categoría de zona arqueológica (Decreto 10/2010, de 17 de febrero del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. BORM de 28 de febrero de 2000), para su adecuada preservación y conservación.

(9º)

PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DÍA INTERNACIONAL DEL 8M. GEN-SECR/2022/16

Se somete al Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta del grupo municipal Popular que fue dictaminada favorablemente por la comisión informativa de asuntos generales, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2022:

“El 8 de marzo de 1857, un grupo de trabajadoras textiles de Nueva York decidió salir a las calles, un gesto valiente en la sociedad de entonces, para protestar por las míseras condiciones laborales que tenían por el simple hecho de ser mujeres. Una de las primeras manifestaciones para luchar por sus derechos. Ahora, 165 años más tarde, alrededor de la fecha institucionalizada por las Naciones Unidas como el Día Internacional de la Mujer, seguimos reivindicando la igualdad entre mujeres y hombres, conmemorando la lucha de la mujer y su participación y exigiendo la igualdad de oportunidades en la sociedad y su desarrollo libre e íntegro como persona.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Así proclama ese principio democrático, recogido en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Libertad e igualdad de todos los seres humanos, principios gravemente amenazados por desigualdades políticas, económicas, sociales o de género.

La historia ha demostrado suficientemente, a un elevadísimo precio de vidas y sufrimiento, que libertad e igualdad no pueden darse por separado ni de modo excluyente.

Necesitamos que la educación, sólida, bien construida, basada en el esfuerzo y en el estudio se convierta en el eje por el que circule nuestra sociedad contemporánea. Recordad siempre que la educación no cambia el mundo, pero cambia a las personas que tienen que cambiar el mundo.

La Conmemoración de la fecha histórica del "8 de marzo", debe servir para expresar y dar a conocer los logros que en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres se han conseguido, al tiempo que impulse a las mujeres a seguir avanzando en todos los ámbitos de la sociedad, afianzando la igualdad entre mujeres y hombres como un principio básico y rector en nuestra sociedad.

Para transformar las promesas en acción y conseguir la verdadera IGUALDAD DE GÉNERO debemos difundir testimonios reales, visibilizar a aquellas mujeres relevantes e ilustres de nuestra tierra, aquellas que han dejado su impronta a lo largo de la historia y también aquellas que en la actualidad están siendo ejemplos cercanos de superación y talento.

En nuestra Región y en nuestra ciudad hay innumerables ejemplos de historias biográficas de grandes mujeres pioneras en la ciencia, las artes, la educación, la cultura, el deporte o el ámbito social, tal y como recoge la obra "Mujeres relevantes de la Región de Murcia", mencionando a algunas como:

- **María Cegarra**, *La Unión, 1903, primera mujer perito química de España y excepcional poetisa.*
- **Carmen Conde**, *Cartagena 1907, la primera académica de la lengua en 1978.*
- **María Jover**, *Murcia 1943, primera jueza en España.*
- **María José Martínez**, *Yecla 1982, primera tenista olímpica de Murcia.*
- **Isabel Rubio**, *nacida en Abarán en 1989, pero aguileña de adopción desde su primer año de vida, Directora de Orquesta.*
- **Laura Gil**, *Murcia 1992, la baloncestista con más medallas.*
- **María Pilar López**, *Cieza, 1919, Matrona en nuestra ciudad hasta su jubilación y Poeta.*

Asimismo destacamos el trabajo y el esfuerzo de tantas otras mujeres anónimas, que desde su ámbito social, familiar y laboral han contribuido a construir una sociedad más igualitaria.

Desde el Grupo Municipal Popular, en los años de gestión municipal, hemos creído que, para seguir avanzando en esta dirección, es necesario que las instituciones públicas y privadas mantengan a implantación del principio de igualdad de género de forma transversal; impulsando la participación y presencia de las mujeres en la vida política, social, cultural y económica, e implicando a toda la sociedad en su logro.

Para el Partido Popular alcanzar la igualdad plena y real es una batalla que hay que ganar los 365 días del año, de la que tienen que formar parte todos los sectores que conforman la sociedad, desde los poderes públicos, pasando por los agentes sociales y actores económicos, superando las diferencias partidistas. Este es nuestro objetivo y nuestro compromiso.

Por ello, traemos esta moción al Pleno, es importante el reconocimiento del Día Internacional #8m y traemos los siguientes acuerdos, esperando tener el apoyo de todos los grupos políticos y dar continuidad a los programas puestos en marcha.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Cieza presenta para su estudio, debate y aprobación, si procede, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1. Impulsar la mejora de la empleabilidad de las mujeres y reducir las desigualdades que aún existen en el ámbito del empleo y la economía, con especial incidencia en las desigualdades retributivas.

2. Promover la promoción laboral de la mujer, ya que, del desarrollo profesional depende la asunción de nuevas responsabilidades y terminar con la brecha salarial.

3. Apoyar la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral para mujeres y hombres.

4. Potenciar la participación de las mujeres en los ámbitos político, económico y social y el acceso a puestos de responsabilidad, hasta conseguir la igualdad total, así como impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través del sistema educativo.

5. Promover la presencia de las mujeres en la totalidad de los espacios de la política local, así como en todos los ámbitos de la vida pública y toma de decisiones.”

Por los grupos municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes, Popular, Ciudadanos y por los concejales no asdscritos, doña Cristina García-Vaso García, doña Laura Villa Penalva y don Juan Antonio Piñera Molina, se presenta la siguiente enmienda de sustitución:

“Un año más nuestra localidad conmemora el 8 de marzo día Internacional de la Mujer. El 8 de marzo de 1857, un grupo de trabajadoras textiles de Nueva York decidió salir a las calles, un gesto valiente en la sociedad de entonces, para protestar por las míseras condiciones laborales que tenían por el simple hecho de ser mujeres. Una de las primeras manifestaciones para luchar por sus derechos. Ahora, 165 años más tarde, alrededor de la fecha institucionalizada por las Naciones Unidas como el Día Internacional de la Mujer, seguimos reivindicando la igualdad entre mujeres y hombres, conmemorando la lucha de la mujer y su participación y exigiendo la igualdad de oportunidades en la sociedad y su desarrollo libre e íntegro como persona.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, es un

principio fundamental recogido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y gravemente amenazado por desigualdades políticas, económicas, sociales o de género.

Este año 2022 Naciones Unidas, con su enunciado “Igualdad de género hoy para un mañana sostenible”, busca lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas en el contexto de los programas y las políticas del cambio climático. Par ello es importante reconocer el papel de las mujeres en la mitigación y adaptación del cambio climático, que busca contribuir un futuro más sostenible para todos y todas. En nuestra sociedad, en la que la mujer está integrada de pleno en la vida laboral, uno de los aspectos a reivindicar es la corresponsabilidad, de modo que dentro del núcleo familiar se asuman conjuntamente las tareas necesarias para la convivencia. Se trata de una cuestión de justicia social.

Es necesario seguir fomentando desde la educación, la publicidad y en los medios de comunicación, valores de respeto para la construcción de una sociedad basada en la igualdad de oportunidades, donde encontremos trabajos dignos e igual remunerados para hombres y mujeres. La educación, el respeto y la tolerancia son las mejores herramientas para lograr una mayor igualdad de género y un desarrollo equitativo. La educación no cambia a las personas que tienen que cambiar el mundo.

La conmemoración del “8 de marzo”, debe servir para expresar y dar a conocer los logros que en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres se han conseguido, al tiempo que impulse a las mujeres a seguir avanzando en todos los ámbitos de la sociedad, reivindicando la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres como un principio básico y rector en nuestra sociedad.

Hoy también queremos y debemos visibilizar a aquellas mujeres relevantes e ilustres de nuestra tierra, aquellas que han dejado su impronta a lo largo de la historia y también aquellas que en la actualidad están siendo ejemplos cercanos de superación y talento. En nuestra Región y en nuestra ciudad hay innumerables ejemplos en todos los ámbitos.

Asimismo destacamos el trabajo y el esfuerzo de tantas otras mujeres anónimas, que desde su ámbito social, familiar y laboral han contribuido a construir una sociedad más igualitaria.

Nuestro compromiso es visibilizar a las mujeres, su trabajo, su dedicación y su situación real de discriminación y vulnerabilidad ante las tragedias y las crisis, hemos de seguir haciendo activismo para que se vea a las mujeres, para reclamar los derechos que están perdiendo muchas por el camino; para revertir las desigualdades y también señalarlas, porque les está haciendo daño, volviendo más pobres, más esclavas. Esta involución no podemos, ni queremos, permitirla. Desde aquí también queremos mandar un mensaje de apoyo, de ánimo y de fuerza a todas aquellas mujeres que están en situaciones especialmente difíciles, como son las mujeres afganas y ucranianas, y

decirles que estamos con ellas y lucharemos también por ellas.

Por todo lo expuesto, los grupos municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes, Popular y Ciudadanos, y los concejales no adscritos, proponen al Ayuntamiento de Cieza:

Reiterar el compromiso adoptado de manera conjunta, en el Pleno celebrado el día 2 de marzo de 2022, apostando por la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, por una sociedad donde esté presente la igualdad real y la eliminación de todas las formas de discriminación y de desigualdad entre mujeres y hombres, manteniendo intacto nuestro compromiso de trabajo por la igualdad de género, junto a toda la ciudadanía del municipio de Cieza.”

Don Manuel Egea Ballesteros, concejal del grupo municipal Popular, lee la enmienda de sustitución.

Don Juan José Piñera López, concejal del grupo municipal Vox, manifiesta que ellos no han aceptado esta declaración institucional porque ellos defienden a todos: niños, ancianos... Añade que ellos dejan que los “progres” se junten en esta declaración y arremete contra la izquierda.

Termina diciendo que Vox trabajará para la igualdad entre hombres y mujeres.

El Sr. Presidente, aclara que esto es una enmienda, no una declaración institucional porque no están todos los concejales, y matiza que el Sr. Piñera López ha incluido en esa alianza de “progres” al PP y algún concejal no adscrito.

Don Juan Antonio Piñera Molina, concejal no adscrito, manifiesta encontrarse sin ataduras de directrices de partido, y entiende la situación que viven algunas mujeres. De ahí su apoyo a esta propuesta que refleja la realidad de la calle.

Finaliza diciendo que Vox no trae propuestas concretas para apoyar a las mujeres que sufren ataque o son violentadas por sus parejas.

Doña Cristina García-Vaso García, concejala no adscrita, dice que los que han suscrito esta propuesta no querían lo que ha pasado, que se utilice a las mujeres como arma política.

Recrimina al Sr. Piñera López que no haya apoyado “la igualdad real y la eliminación de todas las formas de discriminación y de desigualdad entre mujeres y hombres” como refleja el texto. Y le dice que ya estaban en contra de esta propuesta cuando ni siquiera estaba redactada.

El Sr. Piñera López, contesta a la Sra. García-Vaso García que él ya había leído el texto. Y que ellos defienden a todos.

Don Francisco Saorin Rodríguez, concejal del grupo municipal Izquierda

Unida-Verdes, se dirige a todas las mujeres de este pueblo y manifiesta que el discurso de Vox es de vergüenza.

Doña Melba Miñano Bleda, concejala del grupo municipal Socialista, agradece al Sr. Piñera López sus palabras. Manifiesta que el partido de ultraderecha Vox asusta, y cada día más.

Sigue diciendo que su concejalía va a seguir luchando por la no discriminación de la mujer y por la igualdad. A continuación nombra a todas las asociaciones de mujeres que hay en Cieza y les da las gracias por su colaboración y por su trabajo.

El Sr. Egea Ballesteros, agradece a todos que se hayan expresado libremente.

Finalizadas las intervenciones y sometida a votación la enmienda de sustitución, presentada por los los grupos municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes, Popular y Ciudadanos, y los concejales no adscritos, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de votos, con los votos a favor del Sr. Presidente (1 voto), de los miembros de los grupos municipales Socialista (10 votos) Izquierda Unida-Verdes (1 voto), Popular (4 votos) y Ciudadanos (2 votos), y de los concejales no adscritos, doña Cristina García-Vaso García (1 voto), doña Laura Villa Penalva (1 voto) y don Juan Antonio Piñera Molina (1 voto); y los votos en contra del miembro del grupo municipal Vox (1 voto), acuerda:

Reiterar el compromiso adoptado de manera conjunta, en el Pleno celebrado el día 2 de marzo de 2022, apostando por la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, por una sociedad donde esté presente la igualdad real y la eliminación de todas las formas de discriminación y de desigualdad entre mujeres y hombres, manteniendo intacto nuestro compromiso de trabajo por la igualdad de género, junto a toda la ciudadanía del municipio de Cieza.

(10º)

PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS, RELATIVA A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PERSONAS MAYORES Y COLECTIVOS VULNERABLES EN LA REALIZACIÓN DE GESTIONES BANCARIAS. GEN-SECR/2022/15

Llegados a este punto, el grupo municipal Ciudadanos propone dejar el asunto sobre la mesa, siendo aprobada por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión (21 votos).

(11º)

RUEGOS Y PREGUNTAS.

Don Juan Antonio Piñera Molina, pregunta al Sr. Moya Morote sobre el

informe de Aguas de Cieza en relación con la depuradora del Maripinar.

Don Antonio Alberto Moya Morote, contesta que ya disponen del informe y que en breve convocarán a los vecinos para darles conocimiento.

E. Sr. Piñera Molina, ruega al Sr. Moya Morote, a petición de los vecinos, que se limpie la zona del Cabezo de la Fuensantilla en la que hubo un incendio de bolsas de basura.

A la Sra. Miñano Bleda, le pregunta si tiene prevista alguna actuación para solucionar el problema del aparcamiento en Cieza.

La Sra. Miñano Bleda le contesta que se sigue estudiando la situación y que no es nada fácil.

Continúa preguntando el Sr. Piñera Molina, a la Sra. Miñano Bleda sobre la propuesta que se aprobó para que Cieza fuera ciudad en la que poder examinarse del carné de conducir.

Doña Melba Miñano Bleda, le contesta que ya le envió la carta recibida denegando la propuesta.

El Sr. Piñera Molina, se dirige al Sr. Semitiel Morales y le pregunta acerca de la información que le solicitó sobre el campo de tiro.

El Sr. Semitiel Morales le contesta que ya ha firmado la respuesta y que le llegará en breve.

Don Juan José Piñera López, pregunta al Sr. Moya Morote, sobre la vuelta del autobús urbano.

Don Antonio Alberto Moya Morote, contesta que él también está preocupado porque no haya autobús urbano todavía. Pero la licitación quedó desierta. Ahora va a salir nuevamente a licitación aunque no sea un servicio obligatorio en nuestro municipio, dado que es su deseo que llegue a todos los puntos del municipio incluido Ascoy y el casco antiguo.

El Sr. José Piñera López, pregunta al Sr. Semitiel Morales si, después de las reformas de la pista de atletismo, serán homologadas todas las modalidades para competir.

El Sr. Semitiel, Morales contesta que sí.

Doña Mónica García Martínez, pregunta al Sr. Moya Morote sobre la empresa concesionaria del Centro de Almadenes, porque parece ser que está cerrado.

El Sr. Moya Morote, le contesta que se están haciendo gestiones con la Consejería para que se vuelva a abrir y pide discreción.

La Sra. García Martínez, pregunta al concejal de Patrimonio si se va a hacer algo para rescatar los bienes inmatriculados indebidamente por la Iglesia.

El Sr. Montiel Ríos dice que le contestará por escrito.

La Sra. García Martínez, ruega al Sr. Presidente, que a la vista de todas las solicitudes de información que han realizado, manifieste si se les va a permitir el acceso y, si es que sí, de traslado a los funcionarios. En caso negativo, les comunique por escrito los motivos por los que se deniega esa información.

El Sr. Presidente responde que algunas solicitudes son prácticamente imposible materialmente de dar por su carácter general y pone algunos ejemplos. Añade que hay una parte de la información que se solicita que ya se les ha proporcionado a través del sistema informático, así como su acceso, y son sus funcionarios de empleo los que deben hacer ese trabajo. No obstante, si hubiera alguna petición concreta, él está a su disposición.

Don Francisco Martínez Martínez, ruega al Sr. Martínez-Real Cáceres que pida disculpas públicamente por las acusaciones a su compañero, Paco Bernabé, de cuando era Delegado del Gobierno, máxime cuando hay una sentencia que condena a una persona por esas manifestaciones.

Replica el Sr. Presidente que los ruegos deben ser para asuntos municipales.

El Sr. Martínez-Real Cáceres, responde que hubo un momento en que unas personas se manifestaban, y el Delegado del Gobierno envió a las fuerzas de seguridad del estado el mensaje claro de que se había empleado una fuerza desproporcionada. Y añade si hay una sentencia, condena la actitud de la persona condenada.

Don Francisco Martínez Martínez, pregunta al Sr. Martínez-Real Cáceres, cuándo se va a aprobar el presupuesto municipal.

Responde el Sr. Martínez-Real Cáceres, que en las próximas semanas tendrán noticias del mismo.

El Sr. Martínez Martínez, pregunta por el retranqueo de una farolas en la calle Santiago y por el expediente que solicitaron consultar.

Doña María Jesús López Moreno responde que a ella nadie le ha pedido nada sobre ese asunto y pide que se deje tranquilos a los técnicos porque tienen que hacer su

trabajo. Añade que se van a quitar las farolas de la acera.

Don Ignacio Erquicia Gómez, ruega a la Sra. Miñano Bleda que se actúe para controlar la velocidad a la que circulan las motocicletas por el casco antiguo.

Doña María Turpín Herrera, pregunta a la Sra. Miñano Bleda qué se ha hecho en relación con la propuesta que se aprobó en Pleno sobre “Maltrato 0”.

La Sra. Miñano Bleda, contesta que se reunió con las mujeres de igualdad pero que desconoce cómo está la gestión en estos momentos.

La Sra. Turpín Herrera, pregunta porqué al igual que ocurre con el resto de preguntas que formulan, no se les ha contestado en relación con el video de martes santo.

Responde el Sr. Presidente que no se puso correctamente en la solicitud el número de expediente. No obstante, lo tendrán disponible en breve.

Don Manuel Egea Ballesteros, manifiesta que se siguen celebrando los plenos en un lugar que no hay ventilación.

Cree que al igual que se ha hecho en años anteriores, se debería haber respetado la tradición del martes de reventón y haber convocado el pleno otro día. Pregunta por qué no se ha realizado el desfile de Carnaval.

Doña María Jesús López Moreno, contesta que si su explicación no le resulta convincente le pregunte al Sr. López Miras porqué no suspendió las restricciones para los desfiles y a las comparsas que tras reunirse decidieron no hacerlo.

A continuación reitera lo que ya explicó en su día y también en el video que se realizó para ello.

El Sr. Egea Ballesteros manifiesta que han sido 13 municipios los que han realizado desfiles y pregunta dónde ha ido a parar el dinero que iba destinado al desfile y comparsas. Ironiza sobre si ha ido a parar a la fantástica Floración.

La Sra. López Moreno, responde que el Sr. Egea Ballesteros, que ya es concejal tres años, debería saber que el dinero pertenece a una partida de Festejos y no se puede gastar en la partida de Floración, y aprovecha la ocasión para decir que el grupo Popular manifieste si está a favor o en contra de la Floración.

Replica el Sr. Egea Ballesteros que está a favor de la Floración y del Carnaval. Y continúa en el uso de la palabra preguntando acerca de las actuaciones se van a llevar a cabo en el barrio Jover ya que sus vecinos denuncian solares sin limpiar, suciedad, etc.

La Sra. López Moreno, dice que contestará por escrito.

Siendo las veintitrés horas y treinta y dos minutos y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se declara finalizada la presente sesión, de la cual yo, el Secretario Accidental de la Corporación, DOY FE.-

EL ALCALDE

EL SECRETARIO